



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Informe**

**Número:** IF-2021-47869003-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 28 de Mayo de 2021

**Referencia:** REG - EX-2019-12993680- -APN-DGDMT#MPYT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-635-APN-ST#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en las páginas 15/17 del IF-2019-13494702-APN-DGDMT#MPYT y página 2 del IF-2021-18990548-APN-DNRYRT#MT y obrantes en el IF-2019-94912701-APN-DNRYRT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **748/21 y 749/21** Respectivamente.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2021.05.28 14:20:34 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2021.05.28 14:20:35 -03:00

## Acta Acuerdo

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de Febrero de 2019, entre la **UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – SECCIONAL CAPITAL FEDERAL**, en adelante denominada la "UOM" o "La Representación Sindical" indistintamente, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen 4265, representada en este acto por los señores Roberto Bonetti y Ramón Paz en su carácter de Miembros de la Comisión Directiva, en su carácter de delegados de personal los señores Jonathan A. Rodríguez, Mamani G. Cesar y Cancino C. David, por la otra parte **TENACTA S.A.**, en adelante la Empresa, con domicilio en la calle Girardot 1449, representada en este acto por el señor Darío Leandro Piscun, en su carácter de apoderado, manifiestan haber arribado a un acuerdo sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** La Empresa manifiesta que a partir del año 2017 se viene produciendo una significativa retracción de la demanda de sus productos con grave afectación del flujo de actividad productiva de la misma. La situación antes descripta se ha agravado sustancialmente hacia fines del año 2018 y principios del año 2019. Todo ello amerita una inmediata adecuación de los costos fijos y variables a esta realidad que por otra parte de acuerdo con los especialistas no se prevé se modifique, ni en el corto, ni en el mediano plazo por haberse producido una significativa retracción de la demanda de las mercaderías producidas, con grave afectación del flujo de actividad productiva de la misma. La Empresa manifiesta que la situación antes descripta encuadra en la hipótesis legal de falta o disminución de trabajo no imputable a la misma, e impone la necesidad de adecuar los sistemas de organización del trabajo. Señala en tal sentido que, si bien ha venido implementando todo un conjunto de acciones destinadas a enfrentar la situación crítica descripta, todo ello ha resultado infructuoso.

**SEGUNDA:** Que la Representación Sindical, sin reconocer las razones de falta o disminución de trabajo que invoca la Empresa y, en su caso, que no le resulten imputables, sin perjuicio de ello se aviene a firmar el presente acuerdo, con la sola finalidad de evitar la pérdida de empleo y mayores daños económicos a los trabajadores y/o sobre los intereses de éstos.

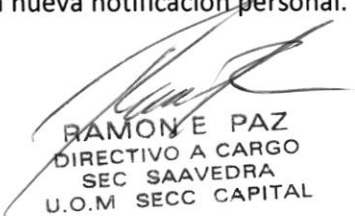
**TERCERA:** Que, en vista de la señalado, las Partes han convenido en aplicar al personal dependiente de la Empresa comprendido en el ámbito de representación de UOMRA (el "Personal") un esquema de suspensiones en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo ("LCT"), a fin de adecuar las actividades productivas y servicios asociados del establecimiento industrial de la Empresa a las exigencias de la programación productiva, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) La Empresa suspenderá al Personal detallado en el **Anexo I** en los siguientes períodos, todos ellos correspondientes al año 2019:

- Desde el 1 hasta el 17 de marzo inclusive.
- Desde el 1 hasta el 14 de abril inclusive.
- Desde el 17 hasta el 31 de mayo inclusive.

b) Las suspensiones serán notificadas al Personal en forma individual. Si, pendiente el plazo de la suspensión, las circunstancias que la motivaran se modificaran, la Empresa podrá modificar el plazo o dejar sin efecto total o parcialmente las suspensiones comunicadas, mediante una nueva notificación personal.

  
  
  
DARÍO PISCUN  
RR HH  
TENACTA S.A.

  
RAMÓN PAZ  
DIRECTIVO A CARGO  
SEC SAAVEDRA  
U.O.M SECC CAPITAL

1

IF-2019-13494702-APN-DGDMT#MPYT

  
Roberto A. Bonetti  
Secretario adjunto  
U.O.M.R.A. - Secc. Capital

**CUARTA:** Que, respondiendo a una petición de la Representación Sindical en orden a reducir el impacto que la aplicación de las medidas pudiese provocar al Personal suspendido, y en el marco de la situación descrita, las Partes han convenido que la Empresa abone al Personal que sea afectado por suspensiones dispuestas en los términos del presente acuerdo, una prestación de naturaleza no remunerativa, en los términos del art. 223 bis de la LCT, sujeta a las siguientes condiciones y modalidades:

- 1) La prestación no remunerativa que aquí se conviene en los términos del art. 223 Bis LCT se calculará a razón de un ~~sesenta~~ <sup>setenta y cinco</sup> por ciento (75%) de la remuneración bruta que hubiere correspondido a cada trabajador en caso de haber prestado servicios durante los días de suspensión. A los fines del cálculo se entenderá por remuneración neta la que resulta de deducir, al importe bruto constituido por la sumatoria de los conceptos de pago en cada caso aplicables, las retenciones por aportes previstos con destino a los subsistemas de la seguridad social (jubilaciones y pensiones, obra social, ISSJyP –ley 19032-).
- 2) Las Partes declaran que el pago de la prestación no remunerativa procederá durante los días laborables comprendidos en el período de la suspensión en cada caso comunicada.
- 3) La prestación no remunerativa sólo se abonará una vez que el trabajador se notifique y acepte en forma expresa las suspensiones que les sean comunicadas.
- 4) Habida cuenta el carácter no remunerativo de la prestación, por no ser contraprestación de ningún trabajo ni estar el trabajador a disposición de La Empresa durante el período de suspensión, no será tomada en cuenta a ningún fin propio de los pagos remunerativos ni constituirá base de cálculo de ningún otro concepto.
- 5) La prestación se pagará en las épocas previstas para el pago de los salarios, pese a no serlo, solo por un motivo de conveniencia administrativa para reducir al máximo los costos de su liquidación.
- 6) El pago de la prestación no remunerativa se instrumentará, por idéntico motivo de simplificación de trámites y costos, en los recibos de pago de remuneraciones de los interesados, bajo la voz de pago "Prestación No Remunerativa Art, 223 bis, LCT. –Acuerdo de fecha 02/2019" en forma completa o abreviada.

La Representación Gremial, por las consideraciones arriba expuestas, acepta la prestación de naturaleza no remunerativa, así como todas las condiciones y modalidades de pago señaladas, a fin de compensar los perjuicios que habrán de ocasionar las suspensiones al patrimonio de sus representados.

**QUINTA:** La empresa se compromete a realizar los aportes y contribuciones a la obra Social y Sindicato de los salarios no remunerativos acordados en la cláusula cuarta punto 1.

**SEXTA:** La empresa se compromete a no efectivizar despidos en violación a la LCT, manteniendo el poder disciplinario. Bajo ninguna circunstancia la empresa no podrá considerar el presente acuerdo como prueba suficiente de la causa que invoca para justificar despidos y/o desvinculaciones en los términos del Artículo 247 de la LCT, por lo que, para cualquier decisión que hipotética o eventualmente adoptara en tal sentido deberá actuar como si el presente acuerdo no se hubiera descrito, debiendo acreditar fehacientemente las causas que pretendiera invocar para justificar la aplicación de las normas mencionadas o de las que la reemplacen.

DARIO PISCUN  
RR HH  
TENACITA S.A.  
APOCATA

RAMÓN E PAZ  
DIRECTIVO A CARGO  
SEC SAAVEDRA  
U.O.M SECC CAPITAL

\* VALE SETENTA y cinco

**SEPTIMA:** Durante la vigencia del acuerdo las Partes monitorearán las condiciones de contexto y se reunirán periódicamente para evaluar la continuidad o adecuación de sus condiciones.

**OCTAVA :** Las Partes solicitarán a la autoridad administrativa que proceda a la homologación del presente acuerdo (art. 15 y 223 Bis y ccs LCT, art.103 y ccs Ley 24.013,).

Con lo que se da por finalizado el acto, y previa lectura y ratificación firman las partes para constancia tres (3) ejemplares de idéntico tenor.



RAMON E PAZ  
DIRECTIVO A CARGO  
SEC SAAVEDRA  
U.O.M SECC. CAPITAL



Roberto A. Bonetti  
Secretario adjunto  
U.O.M.R.A. - Secc. Capital



DARIO PISCUN  
RR HH  
TENACTA S.A.  
Aprobado



*Ministerio de Producción y Trabajo*

**EX-2019-12993680-APN-DGDMT#MPYT**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **10 días del mes de mayo de 2019**, siendo las 14.30 horas, comparecen en este **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**, por ante la Lic. Daniela PESSI, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 3 de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**, por una parte y en representación de la **UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOMRA)**, Lo hace el Sr. Abel FURLAN, en su calidad de Secretario de Organización Nacional; y, por la otra, en representación de **TENACTA SA** lo hace en carácter de apoderado el Dr. Jorge PICO, conforme poder acompañado en el expediente de la referencia, el que bajo juramento declara es fiel de su original y el mandato se encuentra vigente.-

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, **LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN** que vienen a ratificar el acuerdo al que han arribado en forma directa en fecha 15/02/2019 (obrante en el IF-2019-13494702-APN-DGDMT#MPYT de las actuaciones de la referencia), en torno a la implementación de un régimen de suspensiones en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), aplicable al personal dependiente de la empresa, comprendido en el ámbito de representación de la UOMRA, que presta servicios en el establecimiento de TENACTA, asimismo ratifican y suscriben ANEXO I PERSONALA A SUSPENDER, el cual complementa al presentado con anterioridad (el cual luce en la página 18 del IF anteriormente indicado), solicitando su pronta y oportuna homologación.-

**La funcionaria actuante**, siguiendo expresas instrucciones de la Superioridad, toma la ratificación del acuerdo anteriormente mencionado y comunica a los comparecientes que las actuaciones de la referencia serán elevadas a la Superioridad, quedando sujetas al control de legalidad previsto en la normativa aplicable.-

No siendo para más, a las 15.00 horas, se cierra el acto labrándose la presente acta que, luego de leída, es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.-

**REP. SINDICAL**

Lic. DANIELA PESSI  
Secretaría de Conciliación  
Departamento de Relaciones Laborales N° 3  
DNRT - DNC - MTEYSS

**REP. EMPRESARIAL**

IF-2021-18990548-APN-DNRYRT#MT

**ANEXO I - PERSONAL A SUSPENDER**

Legajo	Apellido, nombre	Centro de costo	Convenio	Fecha de ingreso	CUIL
14	FERNANDEZ, HUGO DANIEL	DEPOSITO	METALURGICA 260/75	10/04/1995	20-14011379-5
29	ORTIZ, CLAUDIO ALBERTO	DESARROLLO	METALURGICA 260/75	01/05/1995	20-18049549-6
52	MAMANI, GUILLERMO CESAR	FAB-DTA	METALURGICA 260/75	01/04/1996	20-20239735-3
55	DE DIOS, JOSE LUIS	FAB-DTA	METALURGICA 260/75	15/04/1996	20-17823741-2
99	ROMERO, LUCINDO ORLANDO	FAB-DTA	METALURGICA 260/75	07/04/1997	20-17073088-8
115	GENES, LUIS ALBERTO	FAB-DTA	METALURGICA 260/75	06/05/1997	20-13572213-9
120	COMAN, OSCAR ALBERTO	FAB-DTA	METALURGICA 260/75	12/05/1997	20-16825379-7
256	CAIRO, JOEL ELIAS	FAB-DTA	METALURGICA 260/75	08/03/2000	20-21698980-6
291	VILLEGAS, ANA MABEL	FAB-DTA	METALURGICA 260/75	24/04/2000	27-16134299-3
413	RUSSO, JUAN IGNACIO	DESARROLLO	METALURGICA 260/75	01/02/2007	20-29478220-7
475	RIVERO, NAHUEL RICARDO	DEPOSITO	METALURGICA 260/75	19/02/2007	20-32012086-2
511	BENITEZ, SERGIO DANIEL	FAB-DTA	METALURGICA 260/75	21/01/2008	20-16145284-0
602	RODRIGUEZ, JONATHAN ARIEL	FAB-DTA	METALURGICA 260/75	22/02/2011	20-32032449-2
633	CANCINO, CRISTIAN DAVID	FAB-DTA	METALURGICA 260/75	06/02/2012	23-28837640-9
674	GARCIA CONEJERO, MANUEL IGNACIO	DESARROLLO	METALURGICA 260/75	01/07/2015	20-38616213-2





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:** IF-2021-18990548-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 4 de Marzo de 2021

**Referencia:** ACTAS Y LISTADO DE PERSONAL - EX-2019-12993680- -APN-DGDMT#MPYT

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2021.03.04 09:01:33 -03:00

Maria Laura Lambruschini  
Asesora Legal  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2021.03.04 09:01:33 -03:00

## Acta Acuerdo

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de mayo de 2019, entre la **UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – SECCIONAL CAPITAL FEDERAL**, en adelante denominada la "UOM" o "La Representación Sindical" indistintamente, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen 4265, representada en este acto por los señores Roberto Bonetti y Ramón Paz, en su carácter de miembros de la Comisión Directiva y los señores Jonathan A. Rodríguez, Cesar G. Mamani y Elias Haim, en su carácter de delegados de personal, y por la otra parte **TENACTA S.A.**, en adelante la Empresa, con domicilio en la calle Girardot 1449, representada en este acto por Walter Daddino, en su carácter de apoderado, manifiestan haber arribado a un acuerdo sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Las Partes coinciden en que persiste a la fecha el escenario que fuera descripto en el acuerdo de fecha 15/02/2019 (en trámite de homologación), producto del cual se viene produciendo una significativa retracción de la demanda de los productos de la Empresa con grave afectación del flujo de actividad productiva de la misma, lo que amerita una inmediata adecuación de los costos fijos y variables a esta realidad.

La Empresa manifiesta que la situación antes descripta encuadra en la hipótesis legal de falta o disminución de trabajo no imputable a la misma, e impone la necesidad de adecuar los sistemas de organización del trabajo. Señala en tal sentido que, si bien ha venido implementando todo un conjunto de acciones destinadas a enfrentar la situación crítica descripta, todo ello ha resultado infructuoso.

Que, asimismo, y en razón de lo expuesto, las Partes han acordado con fecha 15/05/2019 un nuevo programa de suspensiones en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo ("LCT"), con vigencia hasta el 30/09/2019 (inclusive).

**SEGUNDA:** Que, persistiendo la situación arriba descripta, la Representación Sindical, sin reconocer las razones de falta o disminución de trabajo que invoca la Empresa y, en su caso, que no le resulten imputables, sin perjuicio de ello se aviene a firmar el presente acuerdo, con la sola finalidad de evitar la pérdida de empleo y mayores daños económicos a los trabajadores y/o sobre los intereses de éstos.


**TERCERA:** Que, en vista de la señalado, las Partes han convenido en renovar a partir del 15/05/2019 la aplicación al personal dependiente de la Empresa comprendido en el ámbito de representación de UOMRA (el "Personal") de un esquema de suspensiones en los términos del art. 223 bis de la LCT, a fin de adecuar las actividades productivas y servicios asociados del establecimiento industrial de la Empresa a las exigencias de la programación productiva, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) La Empresa suspenderá al Personal detallado en el **Anexo I** en los siguientes periodos, todos ellos correspondientes al año 2019:


- Desde el 1 hasta el 14 de junio inclusive.
- Desde el 18 hasta el 31 de julio inclusive.
- Desde el 1 hasta el 16 de agosto inclusive.
- Desde el 16 al 30 de septiembre inclusive.

b) Las suspensiones serán notificadas al Personal en forma individual. Si, pendiente el plazo de la suspensión, las circunstancias que la motivaran se modificaran, la Empresa podrá

IF-2019-50051227-APN-DGDMT#MPYT

  
Roberto A. Bonetti  
Secretario adjunto  
U.O.M.R.A. - Secc. Capital

  
TENACTA S.A.  
WALTER F. DADDINO  
APODERADO

  
RAMÓN E. PAZ  
DIRECTIVO A CARGO  
SEC. SAAVEDRA  
U.O.M. SECC. CAPITAL

Página 17 de 22



modificar el plazo o dejar sin efecto total o parcialmente las suspensiones comunicadas, mediante una nueva notificación personal.

**CUARTA:** Que, respondiendo a una petición de la Representación Sindical en orden a reducir el impacto que la aplicación de las medidas pudiese provocar al Personal suspendido, y en el marco de la situación descripta, las Partes han convenido que la Empresa abone al Personal que sea afectado por suspensiones dispuestas en los términos del presente acuerdo, una prestación de naturaleza no remunerativa, en los términos del art. 223 bis de la LCT, sujeta a las siguientes condiciones y modalidades:

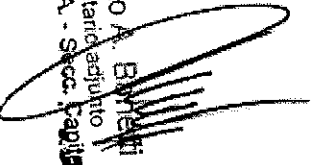
- 1) La prestación no remunerativa que aquí se conviene en los términos del art. 223 Bis LCT se calculará a razón de un setenta y cinco por ciento (75%), de la remuneración neta que hubiere correspondido a cada trabajador en caso de haber prestado servicios durante los días de suspensión. A los fines del cálculo se entenderá por remuneración neta la que resulta de deducir, al importe bruto constituido por la sumatoria de los conceptos de pago en cada caso aplicables, las retenciones por aportes previstos con destino a los sistemas de la seguridad social (jubilaciones y pensiones, obra social, ISSJYP –Ley 19032-).
- 2) Las Partes declaran que el pago de la prestación no remunerativa procederá durante los días laborables comprendidos en el período de la suspensión en cada caso comunicada.
- 3) La prestación no remunerativa sólo se abonará una vez que el trabajador se notifique y acepte en forma expresa las suspensiones que les sean comunicadas.
- 4) Habida cuenta el carácter no remunerativo de la prestación, por no ser contraprestación de ningún trabajo ni estar el trabajador a disposición de La Empresa durante el período de suspensión, no será tenida en cuenta a ningún fin propio de los pagos remunerativos ni constituirá base de cálculo de ningún otro concepto.
- 5) La prestación se pagará en las épocas previstas para el pago de los salarios, pese a no serlo, solo por un motivo de conveniencia administrativa para reducir al máximo los costos de su liquidación.
- 6) El pago de la prestación no remunerativa se instrumentará, por idéntico motivo de simplificación de trámites y costos, en los recibos de pago de remuneraciones de los interesados, bajo la voz de pago "Prestación No Remunerativa Art. 223 bis, LCT. –Acuerdo de fecha 05/2019" en forma completa o abreviada.

La Representación Gremial, por las consideraciones arriba expuestas, acepta la prestación de naturaleza no remunerativa, así como todas las condiciones y modalidades de pago señaladas, a fin de compensar los perjuicios que habrán de ocasionar las suspensiones al patrimonio de sus representados.

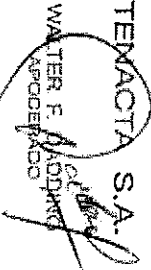
**QUINTA:** Durante la vigencia del acuerdo las Partes monitorearán las condiciones de contexto y se reunirán periódicamente para evaluar la continuidad o adecuación de sus condiciones.

**SEXTA:** Las Partes solicitarán a la autoridad administrativa que proceda a la homologación del presente acuerdo (art. 15 y 223 Bis y ccs LCT, art.103 y ccs Ley 24.013,).

Con lo que se da por finalizado el acto, y previa lectura y ratificación firman las partes para constancia tres (3) ejemplares de idéntico tenor.

  
Roberto A. Boveretti  
Secretario Adjunto  
U.O.M.R.A. - Secc. Capital

TENACCTA S.A.

  
WALTER F. MADDURO  
APROBADO

  
RAMÓN E. PAZ  
DIRECTIVO A CARGO  
SEC. SAAVEDRA 2  
U.O.M. SECC. CAPITAL

IF-2019-50051227-APN-DGDMT#MPYT

ANEXO I

Legajo	Apellido, Nombre	CUIL
14	FERNANDEZ, HUGO DANIEL	20-14011379-5
29	ORTIZ, CLAUDIO ALBERTO	20-18049549-6
52	MAMANI, GUILLERMO CESAR	20-20239735-3
55	DE DIOS, JOSE LUIS	20-17823741-2
99	ROMERO, LUCINDO ORLANDO	20-17073088-8
115	GENES, LUIS ALBERTO	20-13572213-9
120	COMAN, OSCAR ALBERTO	20-16825379-7
256	CAIRO, JOEL ELIAS	20-21698980-6
291	VILLEGAS, ANA MABEL	27-16134299-3
413	RUSSO, JUAN IGNACIO	20-29478220-7
475	RIVERO, NAHUEL RICARDO	20-32012086-2
511	BENITEZ, SERGIO DANIEL	20-16145284-0
602	RODRIGUEZ, JONATHAN ARIEL	20-32032449-2
633	CANCINO, CRISTIAN DAVID	23-28837640-9
674	GARCIA CONEJERO, MANUEL IGNACIO	20-38616213-2

FRANCON E PAZ  
DIRECTIVO A CARGO  
SECC. SAAVEDRA  
U.O.M. SECC. CAPITAL

TENACOTA S.A.  
WALTER F. DADDINO  
APODERADO

Roberto A. Boretti  
Secretario adjunto  
U.O.M.R.A. Secc. Capital



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:** IF-2019-94912701-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Lunes 21 de Octubre de 2019

**Referencia:** ACUERDO EX-2019-12993680- -APN-DGDMT#MPYT

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2019.10.21 20:02:39 -03:00

Josefina Soraires  
Asesor Técnico  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Producción y Trabajo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2019.10.21 20:02:40 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 635-21 Acu 748/749-21

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.